

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230036100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAULA ANDREA OCAMPO CORREA**, por las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. **320281154, 1540097262, 1540097264, 1540097263 y 320173074** amparadas con las Hipotecas contenidas en las Escrituras públicas No. **12654** del 27 de Diciembre de 2013 y **12655** del 27 de Diciembre de 2013 ambas corridas en la Notaría 72 del círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción

1.1°. \$25.101.009,00 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagare No.**1651320281154**.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. \$251.245 M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada en el mes de mayo de 2023.

1.4°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que la cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. \$245.318 M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota causada y no pagada en el mes de mayo de 2023.

2.1°. \$22.865.506,00 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagare No.**1540097262**.

2.3°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.1º. \$724.249 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagare No. **1540097264**.

3.2º. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

4.1º. \$222.105 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagare No. **1540097263**.

4.2º. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5.1º. \$30.511.652 M/cte por concepto de saldo capital insoluto dentro del pagare No. **2273320173074**.

5.2º. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5.3º. \$306.483.00 M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagadas en el mes de mayo de 2023.

5.4º. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde que el día siguiente a la fecha en que la cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.6º \$298.208 M/cte, por concepto de intereses de plazo de la cuota causada y no pagada en el mes de mayo de 2023.

3º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4º. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

5º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40619779 Y No. 50S-40619840**.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

6º. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

7°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

8°. RECONOCER a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por la apoderada de la demandante AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c16b4ecc5b742a9be3467f6f66080d6d99966667703645579a3c3d029b226**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058300**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS TORRES SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

1). \$71'833.146.06 correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. 01589623670270.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3). \$4.023.852.01 M/cte., por concepto de intereses de plazo.

4). \$29.359.662.8 correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. 01589626897615.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

6). \$ 1.932.280,06 M/cte., por concepto de los intereses de plazo.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Shirley Stefanny Gómez Sandoval en calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed8a1b04cd2f90a82bd8ab577f895e7da20d9f78944953b5600547754d751e3**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230058900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por **VERÓNICA ORTIZ RIVERA** en contra de **JAIME HUMBERTO NIÑO ARIAS** y **MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ BARRERA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Para lo que la parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así como lo señalado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. **FIJAR** caución en la suma de \$9.800.000,00 M/cte., a efectos de decretar la medida cautelar deprecada.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **LIGIA CRUZ ALEJO** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.
7. **ORDENAR** que por secretaría se cierre el cuaderno de medidas cautelares, aperturado con la solicitud realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c743b24b29b4869f1d350909649f0e972a7a7b7e765680b138725b21bbc00d94**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230059100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FRANK OSWALDO CHANAGA BOHADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$75.549.884,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. **9622547644/5001133405** base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$8.420.147,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No. **9622547644/5001133405**.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd18e10b83b048700182a791a04f66b77f1bb3979a74fe8a1f1f86fbeac80f00**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230059200**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ GERMAN LÓPEZ CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1). \$91'833.763,00 M/cte., correspondiente a los capitales insolutos contenidos en los pagarés Nos. 9626029300/5009878976 báculo de la ejecución.

2). \$7.339.782.00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Esmeralda Pardo Corredor para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73 , hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0ea09d519f2c9c944358cf1f17ec5c4a3acf20aa65443054d81b5281cfd79**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230059300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JOHAN SEBASTIÁN HERRERA MANZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$78.758.348, oo M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. **3U554642** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$2.442.338,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada SANDRA LIZZETH JIMENEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0c9b5fa83302aade5a611cd1072efdbf895982f8bf09d7aece24f660abfee**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230059400**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JHON FREDY SÁNCHEZ NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1). \$75'506.939,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 3U571171 báculo de la ejecución.

2). \$2'651.894,00 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados con anterioridad al diligenciamiento del título objeto de ejecución.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima y permitida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.73 , hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00380a3342946950bfd430998ed11b179e8bc74033fac2057078ebc3462a43**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230059700

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **YEIMMY PAOLA OTÁLORA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$99.766.560, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en **PAGARÉ No.26830035205**, base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$3.537.038,92 M/cte., por concepto de intereses corrientes.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea38e2f91ebb2cff19f7d74ce1be1dcc220b7a5abd7ed9ee9861ce96bed272**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060000**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **HAROLD DANIEL QUINTERO URUEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

1). \$51'537.505,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 755936419 báculo de la ejecución.

2). \$4'517.814,00 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados con anterioridad al diligenciamiento del título.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 26 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Sandra Juan Fernando Puerto Rojas para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad55e2214ac198daf67620902312a7afcc4012f152245dc7543a8adc2aa36c**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230060100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018).
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.73, hoy 02 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e065c2fe5faf3822e790a25e4253f297b95baa2465610906d637a64a218eb41**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060300**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Nourish Group S.A.S, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Biológicos Estratégicos S.A.S, las siguientes sumas:

1). \$50'865.904,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura No. EB-3710 báculo de la ejecución.

2). \$25'063.666,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura No. EB-3736 báculo de la ejecución.

3). \$149'000,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura No. EB-3758 báculo de la ejecución.

4). \$174'763,00 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura No. EB-3776 báculo de la ejecución.

3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuatro facturas mencionadas previamente, a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta que se efectúe su pago total.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Juan Sebastián Castaño Liévano para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae6b07db0ef6e655f5f4feae78846fd1b89fd64aa654387a0332fdce13e75e7**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060400**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JENNY FERNANDA GIRALDO DUQUE** por las siguientes sumas de dinero:

1). \$90'982.800,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 3U562918 báculo de la ejecución.

2). \$4'861.235,75 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 04 de enero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9cd801505a67e9f089dcf405e9ba8b7ba69a47416732f7f010f7d8d2939472**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230060500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **LUISA FERNANDA PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$88.616.000, oo M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 26830033804 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$3.054.000,04 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No. 2683003380, desde el 03 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.73, hoy 02 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80e8a61d9fc8bca2bfe817cc2e8a49aa8bf8972f4e1be7eda97e011661e63ba**

Documento generado en 01/08/2023 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060600**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** y en contra **FRANKLIN JOSUÉ ALDANA BASTIDAS** por las siguientes sumas de dinero:

1). **\$57'034.960,00 M/cte.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 00130158009605403977 báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Exhortar al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Edna Roció Acosta Fuentes para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 73, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e828266d7f65f8ec360e0827ab7022b50c601dd55f732dafd5520f33fb377**

Documento generado en 01/08/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>